



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/10
29 de enero de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 8 a) del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO: EL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales
sobre el Derecho al Desarrollo

Vicepresidente-Relator: Sr. Kantilal LALLUBHAI DALAL (India)

I. INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo fue creado por la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981, en virtud de la cual decidió establecer un grupo de trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1981/149, de 8 de mayo de 1981, aprobó la decisión de la Comisión a efectos de establecer el Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo estaba encargado de estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos.

3. En 1984, el Grupo aprobó un informe contenido en el documento E/CN.4/1985/11, que fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones. La Comisión, después de tomar nota del informe, decidió, por su resolución 1985/43 transmitir dicho informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, para que la Asamblea pudiese aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo.

4. En 1986 la Asamblea General, en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, proclamó y aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Además, la Asamblea General aprobó la resolución 41/131, titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", en la cual celebró la decisión tomada por la Comisión en su resolución 1986/16 sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y pidió al Secretario General que transmitiera a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas. Asimismo, la Asamblea aprobó la resolución 41/133 titulada "El derecho al desarrollo". Después de concluir su décimo período de sesiones, celebrado del 5 al 20 de enero de 1987 en Ginebra, el Grupo aprobó un informe que figura en el documento E/CN.4/1987/10 de fecha 29 de enero de 1987, que fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

5. En su 43º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, tras tomar nota del informe en su resolución 1987/23, de 10 de marzo de 1987, pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, distribuyese la Declaración sobre el derecho al desarrollo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y les invitase a que presentasen sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración. En la misma resolución se pidió también al Secretario General que adoptase las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuyera una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas a los gobiernos y demás partes interesadas, con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo.

* Los Estados Unidos se retiraron oficialmente del Grupo de Trabajo en diciembre de 1987.

Composición del Grupo de Trabajo y su Mesa

6. En su 11° período de sesiones el Grupo de Trabajo estuvo compuesto por expertos de Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Francia, la India, el Iraq, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República Árabe Siria, el Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia* y fue presidido por el experto del Senegal; los expertos de Cuba, la India y Yugoslavia actuaron como Vicepresidentes. En el mismo período de sesiones, el Grupo acordó confiar las funciones de Relator al experto de la India.

Fechas del período de sesiones

7. El Grupo de Trabajo celebró su 11° período de sesiones del 11 al 22 de enero de 1988 en Ginebra.

Asistencia

8. En el anexo I se reproduce la lista de los expertos gubernamentales, los suplentes, los Estados y las organizaciones representadas por observadores en el 11° período de sesiones.

Organización de los trabajos

9. En su 11° período de sesiones el Grupo de Trabajo celebró 12 sesiones plenarias, y además hubo una serie de consultas officiosas de los grupos regionales.

10. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes: E/CN.4/AC.39/1988/L.1, Programa provisional; E/CN.4/AC.39/1988/L.2, Recopilación analítica de las observaciones y opiniones sobre la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparada por el Secretario General; la resolución 42/117 de la Asamblea General y la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos. Asimismo se dispuso de las respuestas recibidas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, cuya lista figura en el anexo II del presente informe.

II. LABOR DEL GRUPO EN SU 11° PERIODO DE SESIONES

11. En cumplimiento de las directrices que figuran en la resolución 42/117 de la Asamblea General y en la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, se encargó al Grupo de Trabajo, en su 11° período de sesiones, que estudiara la recopilación analítica, de ser necesario junto con las respuestas mismas, de las observaciones y opiniones presentadas por los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Sobre la base del estudio de la recopilación analítica preparada por el Secretario General de todas las respuestas recibidas, y de las propias respuestas, se pidió al Grupo de Trabajo que elaborase y presentase a la Comisión, en su 44° período de sesiones, sus recomendaciones en cuanto a cuáles serían las propuestas que contribuirían en mayor medida a la ulterior promoción y aplicación de la

Declaración sobre el derecho al desarrollo en los planos personal, nacional e internacional. Se pidió asimismo al Grupo de Trabajo que presentase sus nuevas recomendaciones a la Comisión sobre medidas prácticas para la aplicación de la Declaración, incluso propuestas concretas relativas a la labor futura.

12. En el 11° período de sesiones se dirigió al Grupo de Trabajo de Expertos el Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Describió brevemente los antecedentes de la creación y las recientes actividades del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. Refiriéndose a la resolución 42/117 de la Asamblea General, en que la Asamblea General reconoció la importancia de la labor futura del Grupo de Trabajo, el Sr. Martenson bosquejó el contenido y observó la importancia de la labor del actual período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el contexto del artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que proclama que este derecho es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político. Dijo que las tareas asignadas al Grupo de Trabajo eran importantes y estaban directamente relacionadas con el progreso social y un mejor nivel de vida en el marco de mayores libertades para los pueblos de todo el mundo.

13. El Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Alioune Sène (Senegal), en una declaración de apertura describió el alcance y la orientación de la labor del Grupo de Trabajo en su 11° período de sesiones, observando que el derecho al desarrollo tenía características individuales y colectivas. Era responsabilidad de los Estados, basada en la Carta, promover en especial el establecimiento de una atmósfera internacional que condujera al fortalecimiento mundial de la paz y la seguridad, así como establecer un nuevo orden económico internacional, que posibilitaría la realización práctica del derecho al desarrollo. El Sr. Sène destacó la importancia de los esfuerzos conjuntos de los Estados y el espíritu de cooperación que se necesita para la solución de los problemas económicos y sociales del mundo de hoy.

14. En lo que respecta a su método de trabajo, el Grupo decidió examinar la recopilación analítica preparada por el Secretario General que figuraba en el documento E/CN.4/AC.39/1988/L.2, de 18 de diciembre de 1987, en tanto que documento de trabajo, teniendo en cuenta las disposiciones y recomendaciones de los documentos enumerados en el párrafo 10 así como otros documentos pertinentes. Decidió también estudiar y tener en consideración las respuestas que pudieran recibirse de los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, durante su período de sesiones

15. Sobre la base de la recopilación analítica, las diversas respuestas recibidas y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo de Expertos decidió formular recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre la ulterior promoción y aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en los planos individual, nacional e internacional, así como sobre las medidas prácticas encaminadas a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas las propuestas concretas relativas a los futuros trabajos.

III. OBSERVACIONES Y OPINIONES SOBRE LA RECOPIACION ANALITICA

16. Durante su examen de la recopilación analítica preparada por el Secretario General con arreglo a la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987, y a la resolución 42/117 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, los expertos observaron que sólo algunos gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, habían presentado hasta ahora sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración del derecho al desarrollo. A este respecto, se señaló que también deberían tenerse en consideración las nuevas respuestas que pudieran presentarse después de haber sido preparado el documento o que se recibieran durante el período de sesiones.

17. Varios expertos estimaron que la recopilación analítica era una buena base sobre la cual podía iniciar sus labores el Grupo de Trabajo. En cambio, otros expertos estimaron que el número de respuestas recibidas de los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales era demasiado reducido como para ser una muestra representativa y no constituía una base adecuada para formular recomendaciones. Muchos expertos estimaron asimismo que debería haberse identificado en la recopilación a los gobiernos u organizaciones que habían expresado una opinión o hecho una sugerencia.

18. Varios expertos expresaron su preocupación ante el hecho de que el capítulo I de la recopilación analítica, "Importancia de la Declaración y su relación con otros instrumentos internacionales" no era equilibrado. Varios expertos pensaban que se había dado demasiada extensión a las contribuciones de una o dos organizaciones. Otros expertos señalaron que el documento contenía una exposición resumida de las contribuciones recibidas y, por lo tanto, debía reflejar de manera exacta las opiniones expresadas aunque éstas se consideraran ajenas al alcance y al contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

19. Comentando los puntos de vista concretos reflejados en el capítulo I, muchos expertos dijeron que la aprobación de la Declaración debería considerarse no sólo como un acontecimiento importante sino como un gran logro de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo primer período de sesiones. Algunos expertos expresaron el parecer de que debería insistirse más en que el derecho al desarrollo constituía un derecho humano inalienable. Un experto observó que la Declaración no había sido aprobada por consenso y que esto debía tenerse presente al tratar de los trabajos futuros en relación con ella; debía hacerse un intento por lograr un consenso. Otro experto hizo notar que la Declaración tenía una doble importancia: a) era un gran paso adelante en el reconocimiento de este derecho humano dentro de un marco formal y completo y b) había sido objeto del apoyo general, hecho que era en extremo raro en las deliberaciones de las Naciones Unidas. Según un observador, ese apoyo demostraba que la mayoría de los Estados de la comunidad internacional habían convenido en que el derecho al desarrollo era un derecho humano y así lo reconocían. Muchos expertos del Grupo pusieron de relieve la necesidad de un mayor desarrollo y enriquecimiento de ese derecho.

20. Refiriéndose al carácter jurídico de la Declaración y, en particular, respondiendo a los puntos de vista expresados en el párrafo 14 de la recopilación analítica, varios expertos declararon que el derecho no se basa exclusivamente en las fuentes del derecho internacional indicadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. También debía tenerse presente el contenido de los artículos de la Declaración, así como la voluntad común de los Estados que se manifestaba en sus disposiciones. Otro experto añadió que, al examinar el carácter jurídico de la Declaración, debía tenerse presente la nueva evolución del derecho internacional, en particular las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, de 1981, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969. Esos expertos subrayaron la importancia que revestían en tal sentido las ideas y enseñanzas de los más prestigiosos juristas de diversas naciones, en particular de los países en desarrollo. Algunos expertos declararon que el derecho al desarrollo había sido reconocido como un derecho humano y, por lo tanto, que se había reconocido su carácter obligatorio.

21. Varios expertos señalaron que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable de los individuos tanto como de los pueblos. Junto con ello pusieron de relieve su carácter indivisible e interrelacionado dentro de toda la serie de derechos fundamentales enunciados en los instrumentos de derechos humanos. Algunos expertos expresaron también la opinión de que el aspecto jurídico exacto del derecho al desarrollo en tanto que derecho humano no era claro para muchos gobiernos y que el tema debía seguirse examinando.

22. Comentando el capítulo II de la recopilación analítica, "Factores que obstaculizan la realización del derecho al desarrollo", un observador declaró que el derecho al desarrollo era una extensión natural del derecho de los pueblos a la libre determinación, puesto que sin la independencia económica no podía consolidarse la independencia política de un país. Por consiguiente, era necesario, a su juicio, que los países desarrollaran sus economías. El derecho al desarrollo debía pertenecer al Estado y a los pueblos así como a los individuos. En tal sentido, el derecho de los pueblos a la libre determinación era una condición previa del derecho al desarrollo. Sin independencia y desarrollo del Estado y de los pueblos no podía haber desarrollo para los individuos.

23. Haciendo una nueva referencia a los factores que afectaban a la realización del derecho al desarrollo, algunos miembros del Grupo de Trabajo declararon que el desarme contribuiría al fortalecimiento de la seguridad internacional y liberaría, por tanto, recursos adicionales para el desarrollo, en particular el de los países en desarrollo. Otro experto expresó sus dudas en cuanto al vínculo automático entre desarme y desarrollo. Dijo también que, en vez de establecer un "fondo del desarme internacional para el desarrollo", como lo habían sugerido algunos gobiernos, los recursos liberados por el desarme podían traspasarse directamente al desarrollo y encauzarse, por ejemplo, por medio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Algunos expertos pusieron de relieve que las cuestiones de desarme y desarrollo internacionales estaban claramente relacionadas entre sí. A este respecto, se recordó el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la relación entre Desarme y Desarrollo*.

24. Varios expertos hicieron referencia a la necesidad de identificar diversos factores como la cuestión del endeudamiento exterior a que hacen frente los países en desarrollo, la cooperación internacional y regional, el comercio, la cooperación cultural, el desarme, incluso la eliminación de armas nucleares y químicas y la reducción de armas convencionales, y el estudio de su influencia sobre el derecho al desarrollo.

25. Un experto dijo que los pueblos subyugados por la ocupación extranjera estaban obligados a gastar recursos enormes en su liberación. Agregó que el apartheid y la discriminación racial impedían la aplicación y realización del derecho al desarrollo. Algunos expertos y observadores pusieron de relieve los siguientes obstáculos a la realización del derecho al desarrollo: el colonialismo, el neocolonialismo, el hegemonismo, una grave limitación de los recursos y los acuerdos financieros y comerciales injustos. También se observó que la carrera armamentista, a la que se dedicaban vastos recursos financieros, materiales, humanos, científicos y tecnológicos, seguía siendo un serio obstáculo al progreso social y económico de los Estados.

26. Algunos miembros del Grupo y un observador señalaron que la solución a la cuestión del desarrollo se hallaba estrechamente vinculada al establecimiento de un nuevo orden económico internacional que fuese justo y equitativo. También se observó que todos los pueblos debían disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y sus recursos naturales, y que en ningún caso debía privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Algunos cuantos expertos sugirieron asimismo que era necesario prestar mayor atención a la cuestión de la propiedad, en relación con su influencia sobre el disfrute del derecho al desarrollo.

27. El Grupo de Trabajo examinó también la aplicación de la Declaración en los planos nacional e internacional (capítulos II y III de la recopilación). Un experto señaló que el examen de la aplicación de la Declaración a nivel nacional no debía descuidarse, puesto que en la Declaración se reconocía que la persona humana es el sujeto central del desarrollo. Los individuos tienen derechos y obligaciones, en particular el deber de promover la realización de los derechos contenidos en la Declaración y de velar por que no violen los derechos de otros individuos, pueblos y Estados.

28. Los expertos hicieron hincapié en que los Estados tenían la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales que favorezcan la realización del derecho al desarrollo. Se citaron ejemplos concretos de medidas adoptadas a nivel nacional en la India, México y el Perú, que habían incorporado el concepto de este derecho a sus constituciones, así como ejemplos de otros países. Para citar el caso de la India, existían en

* Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.87.IX.9.

ese país muchas disposiciones constitucionales y legislativas, así como decisiones de diversos órganos judiciales y medidas administrativas detalladas, que se ajustaban a lo dispuesto en la Declaración. Un observador señaló que era necesario que los países que habían accedido a la independencia desarrollaran sus economías de manera independiente y libre de toda injerencia exterior, a fin de promover sobre dicha base su desarrollo social y cultural.

29. En cuanto a la aplicación de la Declaración a nivel internacional, algunos expertos encomiaron el hecho de que los Países Bajos dedicaran el 1,5% de su ingreso nacional neto al desarrollo, la cooperación y la ayuda a los países en desarrollo. Otro experto señaló que en 1985 el volumen de la ayuda económica de la Unión Soviética a los países en desarrollo también había representado el 1,5% de su producto nacional bruto. En los últimos años la ayuda neta de ese país a los países en desarrollo menos adelantados había aumentado de manera considerable.

30. Algunos expertos compartían el parecer de que los intereses de los países en desarrollo y los países desarrollados convergían de manera notable en esta esfera de actividad. Hasta en los países desarrollados existían bolsas de subdesarrollo. Más aún, el desarrollo económico y sobre todo el industrial había producido amenazas comunes a los pueblos, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo, como los problemas ecológicos, la pérdida de identidad como seres humanos, la quiebra de las relaciones familiares, el uso indebido de drogas, etc. Se consideraba que estos problemas deberían originar un aumento, y no una disminución, en los esfuerzos cooperativos entre países desarrollados y países en desarrollo.

31. Algunos expertos subrayaron la importancia de las actividades internacionales en determinadas esferas. Refiriéndose a la importancia de la alimentación en la realización del derecho al desarrollo, un experto dijo que los jefes de Estado y de Gobierno de los países africanos prestaban gran atención a ese problema. Se llegó también a la conclusión de que todos los países debían aplicar políticas que contribuyeran al esfuerzo internacional por promover el crecimiento, aumentar la inversión y superar la crisis de la deuda. Si bien no existían recetas generales o universales para lograr esos objetivos, era importante salvaguardar los intereses de los grupos más vulnerables y tomar medidas a todos los niveles de la economía en los distintos países así como en las relaciones económicas internacionales.

32. También se subrayó la importancia que revestía la participación de todos en el proceso de adopción de decisiones con respecto al desarrollo, en particular la participación de los trabajadores en la administración así como en la aplicación voluntaria de decisiones y la distribución equitativa de los beneficios resultantes del desarrollo. Algunos expertos pusieron de relieve que las organizaciones no gubernamentales tenían un papel importante que desempeñar en la promoción del derecho al desarrollo.

33. También se señaló la importancia de la participación de las mujeres y los jóvenes en el proceso de desarrollo. El Grupo de Trabajo prestó especial atención a la necesidad de adoptar medidas para suprimir la injusticia social y prestar una asistencia positiva, en particular a los grupos menos favorecidos.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LAS RECOMENDACIONES CONCRETAS

34. Los miembros del Grupo de Trabajo compartían el punto de vista de que la realización del derecho al desarrollo representaba una vasta empresa que requería medidas nacionales e internacionales concertadas en las esferas económica, social y política.
35. Todos los expertos y un gran número de los observadores que representaban a los gobiernos, así como a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, participaron en el debate sobre las recomendaciones que debían hacerse a la Comisión de Derechos Humanos conforme al mandato contenido en su resolución 1987/23.
36. Varios expertos sugirieron agrupar las recomendaciones en cuestiones de procedimiento, y medidas a corto, medio y largo plazo para promover y facilitar la aplicación del derecho al desarrollo. Otros expertos pensaban que sería preferible agrupar las medidas según las categorías siguientes: cuestiones de procedimiento, promoción del derecho al desarrollo y aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Algunos expertos dijeron que sería útil enumerar las recomendaciones para reflejar las disposiciones de los distintos artículos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.
37. Algunos expertos estimaron que, en esta fase del debate, sería difícil asignar prioridades a los distintos estudios y medidas propuestos con miras a promover el derecho al desarrollo. Varios expertos dijeron que las consecuencias negativas de la enorme deuda externa eran uno de los obstáculos más graves a la realización del derecho al desarrollo y que la preocupación por su solución debía expresarse en las recomendaciones.
38. Los expertos de los países no alineados, el experto de los Países Bajos y los expertos de Bulgaria y la Unión Soviética presentaron proyectos de propuestas sobre las recomendaciones. Esas propuestas fueron examinadas y complementadas con gran detalle durante los debates.
39. Muchos expertos consideraban necesario establecer un mecanismo de vigilancia, revisión y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las medidas aprobadas por los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas en sus programas de trabajo para promover y aplicar el derecho al desarrollo. Algunos expertos manifestaron la opinión de que también se debía consultar a los gobiernos en la creación de dicho mecanismo, mientras que otros consideraron que la responsabilidad general y las funciones del Grupo de Expertos no debían verse afectadas en modo alguno por el establecimiento de un mecanismo de vigilancia en el sistema de las Naciones Unidas.
40. Si bien se recordó que incumbía a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 1987/23, examinar la cuestión de las actividades futuras y la posible ampliación del Grupo de Trabajo, algunos expertos manifestaron diversas opiniones sobre la cuestión. A este respecto, varios expertos mencionaron la posibilidad de convertirlo en un grupo de trabajo abierto a fin de obtener una mayor participación y de facilitar la

expresión de los diversos puntos de vista. Otros expertos juzgaban deseable mantener la participación en el número actual de 15 expertos, porque pensaban que el marco actual era eficaz y fecundo en la realización y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Algunos expertos estimaron que, si bien el Grupo podía ampliarse para reflejar una representación mayor, no se le debería convertir en un grupo abierto. Siempre se invitaba a los observadores a que asistieran e hicieran su contribución. Algunos expertos creían que el período de sesiones del Grupo de Expertos debía celebrarse antes del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de modo que los expertos pudieran dedicar tiempo suficiente a la cuestión importante de su mandato sin reservar parte de su tiempo para otras labores de la Comisión de Derechos Humanos. Otros expertos opinaban que sería ventajoso celebrar el período de sesiones del Grupo de Expertos durante el período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos porque podía así beneficiarse de la presencia de los expertos de las delegaciones de sus países y de organizaciones no gubernamentales que asistían a los períodos de sesiones. Algunos expertos no manifestaron ninguna opinión sobre el asunto, varios de ellos dudaban de que el Grupo tuviera tiempo de hacerlo y otros consideraban que debía remitirse a la Comisión. El Grupo de Expertos consideró que, en última instancia, debía dejarse la decisión a la Comisión de Derechos Humanos, a la luz de su resolución 1987/23.

41. Los debates realizados durante el 11° período de sesiones del Grupo de Expertos se celebraron con un espíritu de transacción y en una atmósfera de cordialidad y de esfuerzo cooperativo.

V. RECOMENDACIONES

42. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Expertos son las siguientes:

1. El Grupo de Expertos, habiendo estudiado la útil información contenida en las respuestas recibidas de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la recopilación analítica de las mismas preparada por la Secretaría, recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, con carácter urgente, recuerde a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales que no lo hayan hecho todavía, que aceleren el envío de sus respuestas. A este respecto, el Grupo de Expertos concede gran importancia a las respuestas que puedan dar instituciones financieras internacionales tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones internacionales establecidas recientemente, por ejemplo la Comisión Sur-Sur, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias. Se pide también a la Comisión de Derechos Humanos que prepare una recopilación de las exposiciones que puedan hacer los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, y organismos especializados, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el tema del derecho al desarrollo, así como su promoción y aplicación en el 44° período de sesiones de la Comisión. Esta información adicional es indispensable

para que el Grupo de Expertos cuente con una base amplia y representativa que le permita hacer una serie completa de recomendaciones sobre las actividades futuras en materia de promoción y aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

2. Mientras se reciben otras respuestas, y se examinan de conformidad con lo antes recomendado, el Grupo de Expertos reitera la necesidad de que se adopten medidas de carácter urgente para aplicar las propuestas que figuran en su informe E/CN.4/1987/10, de 29 de enero de 1987, párrafos 28 b) y c) y párrafo 29, destinadas a profundizar y ampliar el conocimiento y la aceptación del concepto del derecho al desarrollo. Estas recomendaciones son las siguientes:

"28. b) Dar información general sobre la naturaleza y el contenido del derecho al desarrollo;

c) Organizar actividades de educación e investigación a fin de familiarizar a todos los países con las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

29. Es también necesario adoptar medidas para profundizar y ampliar el conocimiento y la aceptación del concepto del derecho al desarrollo entre los pueblos del mundo. Teniendo en cuenta este objetivo, el Grupo recomienda lo siguiente:

- a) Debería pedirse a todos los gobiernos que traduzcan y publiquen el texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en todos los idiomas nacionales, regionales y subregionales de uso actual;
- b) Podría organizarse una serie de seminarios y reuniones de trabajo en los próximos años, a partir de 1988/89;
- c) Podría publicarse material audiovisual en el mayor número posible de idiomas;
- d) Debería hacerse un estudio global sobre los problemas que existen en lo que respecta a la realización del derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo;
- e) Podrían prepararse publicaciones especiales, por ejemplo, un glosario de los trabajos de investigación publicados acerca del derecho al desarrollo."

3. Los expertos recomiendan actualizar y publicar en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y difundir ampliamente el informe preparado por el Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334) así como su estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488).

4. El Grupo de Expertos consideró que era necesario establecer un mecanismo de evaluación dentro del ámbito de las Naciones Unidas con miras a vigilar, revisar y coordinar las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en los programas de trabajo de estos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. Teniendo presente este objetivo, el Grupo recomienda que se pida al Secretario General que dé su opinión, en consulta con los gobiernos, sobre la manera en que podría establecerse un sistema de evaluación de la aplicación del derecho al desarrollo.

5. Sobre la base de las respuestas ya recibidas y los debates celebrados durante el 11º período de sesiones, el Grupo de Expertos estimó que existen nuevas iniciativas y posibilidades de acción por parte de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para fomentar el derecho al desarrollo en los planos individual y colectivo, nacional e internacional. Por consiguiente, el Grupo recomienda: a) convocar, con los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos, una reunión de personas eminentes a fin de promover y aplicar más ampliamente el derecho al desarrollo; b) reforzar la base cultural y educativa del proceso de desarrollo en vista de los estrechos vínculos existentes entre los valores culturales, educativos y humanos; c) ampliar los programas académicos de la Universidad de las Naciones Unidas, en especial en lo relativo a la tecnología y el desarrollo; d) poner de relieve que la pesada carga de la deuda de los países en desarrollo tiene graves consecuencias sobre la aplicación del derecho al desarrollo; e) estudiar las medidas adoptadas por los gobiernos en el plano nacional para promover el derecho al desarrollo mediante la adopción de medidas constitucionales, legislativas y administrativas; f) estudiar los instrumentos regionales e internacionales que guardan relación con la promoción del derecho al desarrollo; g) estudiar más a fondo los obstáculos que se oponen a la promoción del derecho al desarrollo; h) determinar y estudiar sectores específicos relacionados con el derecho al desarrollo.

6. El Grupo de Expertos reitera que la promoción y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo es una empresa de gran aliento que exige la adopción concertada de medidas nacionales e internacionales en las esferas política, económica, social, humanitaria y ambiental.

7. El Grupo de Expertos considera que una mayor promoción de la cooperación humanitaria internacional es una de las medidas nuevas e importantes que deben contribuir a la aplicación del derecho al desarrollo.

8. El Grupo de Expertos recomienda las medidas siguientes para lograr una aplicación coordinada y oportuna de la Declaración sobre el derecho al desarrollo: a) seguir examinando el derecho al desarrollo a fin de lograr el pleno ejercicio y la consolidación progresiva de este derecho (art. 10); b) seguir estudiando los aspectos jurídicos del derecho al

desarrollo como un derecho humano inalienable (art. 1); c) en el plano nacional, invitar a los Estados a garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos -educación, servicios de salud, alimentos, vivienda y empleo-, la justa distribución de los ingresos y la participación activa de la mujer en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales (arts. 2 y 8); d) en el plano internacional, pedir a la comunidad internacional que adopte, con carácter urgente, las disposiciones necesarias para aplicar las importantes medidas establecidas en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Estas medidas son: respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación, plena y completa soberanía sobre sus recursos naturales; eliminación de las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos que son resultantes del apartheid, todas las formas de discriminación, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras; establecimiento del nuevo orden económico internacional y cooperación para fomentar un desarrollo más rápido de los países en desarrollo; medidas efectivas en la esfera del desarme y para lograr que los recursos liberados se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo (arts. 3, 4, 5, y 7); e) invitar a todos los Estados a promover, respetar y observar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como un todo indivisible e interdependiente (art. 6). Debe garantizarse la función central de la persona humana en el proceso de desarrollo (arts. 2 y 6). Mientras estas cuestiones se examinan en otros órganos de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que dé un mayor impulso y vigile los progresos que se hagan en la solución de estos problemas ya que toda demora en esa solución crea graves obstáculos para la consecución de los objetivos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

VI. APROBACION DEL INFORME

43. En su 12a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1988, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

<u>País</u>	<u>Nombre</u>
Argelia	Sra. Fatma-Zohra Ksentini Sr. Abd-el-Naceur Belaid*
Bulgaria	Sra. Irina Bokova
Cuba	Sr. Julio Heredia-Pérez
Etiopía	Srta. Kongit Sinegiorgis
Francia	Sr. Jean-Pierre Le Court
India	Sr. Kantilal Lallubhai Dalal Sr. Jayant Prasad*
Iraq	Sr. Riyadh Aziz Hadi
Países Bajos	Sr. Johannes Zandvliet
Panamá	Sra. Mirta Saavedra Polo
Perú	Sr. Juan Alvarez Vita
República Arabe Siria	Sr. Fadh Salim
Senegal	Sr. Alioune Sène Sr. Samba Cor Konaté*
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. Rais Touzmohammad Sr. Serge Kossenko*
Yugoslavia	Sr. Danilo Türk Sra. Marija Djordjevic*

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania (Rep. Federal de), Australia, Jamahiriya Arabe Libia, Brasil, Checoslovaquia, China, Filipinas, Japón, México y Venezuela.

Estados no miembros representados por observadores

República Popular Democrática de Corea

Organizaciones Intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Zonta Internacional.

Categoría II

Comisión Internacional de Juristas, Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

Anexo II

DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS AL GRUPO DE TRABAJO

1. Además de los documentos a que se hace referencia en el párrafo 10 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/AC.39/1988/L.3), se distribuyeron también al Grupo los documentos siguientes:

Declaración sobre el derecho al desarrollo

Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 43° período de sesiones (E/1987/18-E/CN.4/1987/60)

Respuestas individuales presentadas por los Gobiernos en cumplimiento de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos

a) Antes del 11° período de sesiones

Alemania, República Federal de, Cuba, Iraq, México, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Qatar, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia

b) Durante el 11° período de sesiones

Australia (con fecha 20 de enero de 1988); China (con fecha 19 de enero de 1988); Francia (con fecha 18 de enero de 1988); Japón (con fecha 15 de enero de 1988); Perú (con fecha 13 de enero de 1988)

Respuestas de los organismos especializados, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en cumplimiento de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos

a) Antes del 11° período de sesiones

Organismos especializados: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud

Organos de las Naciones Unidas: Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Universidad de las Naciones Unidas

Otras organizaciones intergubernamentales: Comunidades Económicas Europeas, Organización de los Estados Americanos

b) Durante el 11° período de sesiones

Organos de las Naciones Unidas: Comité Especial de los 24 (con fecha 13 de enero de 1988)

Respuestas individuales de organizaciones no gubernamentales en cumplimiento de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos

a) Antes del 11° período de sesiones

Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo de los Cuatro Vientos, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Internacional Socialista de Mujeres, Movimiento Mundial de las Madres, Unión de Juristas Arabes, Unión Interparlamentaria (con fecha 8 de enero de 1988)

b) Durante el 11° período de sesiones

Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud (con fecha 15 de enero de 1988)

2. A título de referencia, el informe del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334) y su estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488) se pusieron igualmente a disposición en la Secretaría a fines de consulta.

Otros documentos solicitados por el Grupo de Trabajo

- A/41/536 - Informe del Secretario General sobre el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional
- A/CONF.130/39 - Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, que contiene el Documento Final (Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987)
- UNCTAD/CA/2899 - Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Ginebra, 9 de julio a 3 de agosto de 1987)
- A/CONF.116/28/Rev.1 - Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985) Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución de México relativos a la puesta en práctica del derecho al desarrollo

- A/42/844 - Carta de fecha 30 de noviembre de 1987 dirigida al Secretario General por los representantes de Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela ante las Naciones Unidas por la que transmitían el "Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia"
- A/42/354 - Carta de fecha 12 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas por la que transmitía un documento sobre la superación del subdesarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional

Carta africana de derechos humanos y de los pueblos

Comunicado de prensa de la OIT relativo a la Reunión de alto nivel de la OIT sobre empleo y ajuste estructural (Ginebra, 23 a 25 de noviembre de 1987)

Informe del Grupo de Gestión de la OMS - Resolución WHA40.24: Efectos de la guerra nuclear sobre la salud y los servicios de salud
